



Asesor
Fiscal,
Jurídico
y Laboral

Llenado de la declaración anual de las personas físicas

L.C. y E.F. Francisco Brito Márquez

Maestro Ernesto Sanciprian Pacheco

Declaración anual

Sujetos obligados (Art. 150 de la LISR)

- Las personas físicas que obtengan ingresos, a excepción de los exentos y de aquéllos por los que se haya pagado impuesto definitivo
- No estarán obligados a presentar declaración las personas físicas que únicamente obtengan ingresos por salarios e intereses cuya suma no exceda de \$400,000.00, siempre que los ingresos por intereses reales no excedan de \$100,000.00
- Las personas cuyos ingresos totales, incluyendo los exentos y aquéllos por los que se pagó el impuesto definitivo, hubieran sido superiores a \$500,000.00 deberán declarar la totalidad de sus ingresos, incluyendo los derivados de:
 - viáticos debidamente comprobados
 - enajenación de casa habitación, y
 - herencias o legados
- De no incluirlos en la declaración, se perderá el beneficio de la exención.
- También se debe declarar los ingresos por préstamos, donativos y premios percibidos, cuando el monto de estos conceptos, ya sea individualmente o en su conjunto, excedan de \$500,000.00

Sujetos obligados

Asalariados que:

- además obtengan ingresos acumulables por otros conceptos (honorarios, actividad empresarial, arrendamiento, etc.)
- hubieran comunicado por escrito a su patrón que presentarán declaración anual, especialmente si desean aplicar sus deducciones personales como gastos médicos, hospitalarios, intereses reales por la compra de casa habitación, etc.
- dejen de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate o cuando se hubiesen prestado servicios a dos o más empresas en forma simultánea
- obtengan ingresos anuales por salarios que excedan de \$400,000.00
- obtengan salarios de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o de personas no obligadas a efectuar las retenciones del artículo 96 de la LISR

Actividades empresariales y profesionales

INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES

Son los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas



INGRESOS POR PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

Son las remuneraciones que deriven de un servicio personal independiente y cuyos ingresos no estén considerados en el Capítulo de sueldos y salarios



¿Una persona física puede ser empresa?

Artículo 16 CFF- Se entenderá por actividades empresariales las siguientes:

- Comerciales
- Industriales
- Agrícolas
- Ganaderas
- Pesqueras
- Silvícolas

Se considera empresa la persona física o moral que realice las actividades a que se refiere este artículo...

Artículo 101 LISR, fracción I

Los ingresos se consideran acumulables en el momento en que **sean efectivamente percibidos**

Se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en:

- Efectivo
- Transferencia
- Bienes
- Servicios
- Títulos de crédito
- Cheque, (en la fecha de cobro)
- Satisfacción del interés del acreedor



Ingresos acumulables

Enajenación de
cuentas y documentos
por cobrar

Recuperación de
seguros

Cantidades por
gastos por cuenta de
terceros

Enajenación de
obras de arte
hechas por el
contribuyente

Explotación de una
patente aduanal

Explotación de
derechos de autor

Intereses

Devoluciones
efectuadas y
descuentos
recibidos

La ganancia en
enajenación de
activos

Deducciones autorizadas

Devoluciones que se
reciban o los
**descuentos o
bonificaciones** que se
hagan

Las adquisiciones de
mercancías

Gastos

****Inversiones**

Los intereses pagados
derivados de la
actividad empresarial o
servicio profesional

Cuotas al IMSS

Impuesto local pagado

Inversiones PF
Artículo 104 LISR

Inversiones PM
Artículos 31-38 LISR



¿Se puede realizar la deducción si no está pagada en el ejercicio?

Automóviles sólo serán deducibles hasta por un monto de \$175,000.00 y eléctricos por \$250,000.00



27/ISR/N Deducciones del ISR. Los vehículos denominados pick up son camiones de carga

El artículo 36, fracción II de la Ley del ISR establece que la inversión en automóviles solo será deducible hasta por un monto de \$175,000.00. Tratándose de inversiones realizadas en automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como los automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno, solo serán deducibles hasta por un monto de \$250,000.00.

El artículo 34, fracción VI de la misma Ley dispone que tratándose de automóviles, autobuses, **camiones de carga**, tractocamiones, montacargas y remolques, el porcentaje máximo autorizado como deducción es del 25%.

El artículo 3-A del Reglamento de la Ley del ISR, define al automóvil como aquel vehículo terrestre para el transporte de hasta diez pasajeros, incluido el conductor, precisando en su segundo párrafo que no se consideran comprendidas en la definición anterior las motocicletas, ya sea de dos a cuatro ruedas.

Sin embargo, tanto la Ley del ISR como su Reglamento no definen lo que debe entenderse por vehículos o camiones de carga, por lo que acorde con lo previsto en el [artículo 5](#), segundo párrafo del CFF, se aplica de manera supletoria el Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal, mismo que en su artículo 2, fracciones IX y X, en relación con el artículo 24, apartado A, fracción II, segundo párrafo, numeral 6 define a los vehículos pick up como camión unitario ligero y camión unitario pesado.

En este sentido, los vehículos denominados pick up son camiones de carga destinados al transporte de mercancías, por lo que no deben ser considerados como automóviles para efectos de la Ley del ISR.

Artículo 31 y 36 LISR

La deducción de inversiones puede comenzar en 2 momentos:

- ☐ a partir del ejercicio en que se inicie la utilización de los bienes, o
- ☐ desde el ejercicio siguiente



Si no aplico la deducción en estas fechas ¿pierdo el derecho?

- Se puede deducir la cantidad pendiente de deducir a la fecha en que se sufra
- La cantidad que se recupere se acumulará en los términos del artículo 101 de la LISR o puede optar por reinvertirla en un bien de **naturaleza análoga** y se podrá continuar con la deducción pendiente
- Si se invierten cantidades adicionales a las recuperadas, considerará a éstas como una inversión diferente
- La reinversión se deberá efectuar dentro de los doce meses
- **3.3.2.5 Aviso para prorrogar el plazo de reinversión de las cantidades recuperadas en pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor**

Efectivamente erogadas
en el ejercicio

- Efectivo
- Traspasos de cuentas en instituciones de crédito
- Servicios
- Otros bienes
- Satisfacción del interés del acreedor
- Cheque (***en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado siempre que no existan más de 4 meses entre el CFDI y el cobro***)

Constar en contabilidad y restados una sola vez



Primas por seguros o fianzas relacionados con la actividad empresarial



En pago a plazos, se deducen las parcialidades efectivamente pagadas



**Plazo para reunir la documentación de una deducción

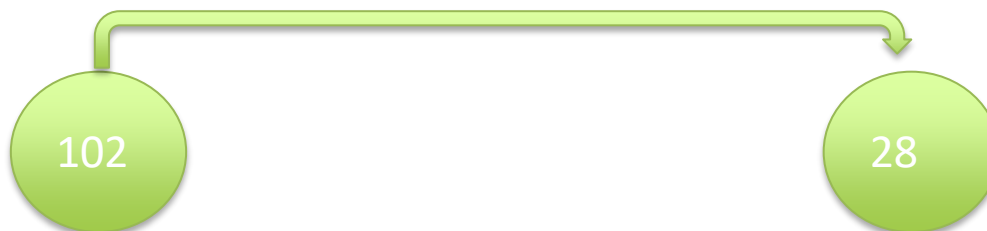
A más tardar el último día del ejercicio se deben reúnan **los requisitos que para cada deducción.**

Tratándose únicamente de los comprobantes fiscales, **éstos se obtengan** a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración del ejercicio.

La fecha de **expedición** de dicho comprobante fiscal deberá corresponder al ejercicio en el que se efectúa la deducción

Artículo 105 fracción VIII LISR

No deducibles



ISR propio o de terceros



Gastos e inversiones en proporción de ingresos exentos



Gastos en inversiones no deducibles



Los obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza análoga (ajenos a ventas)

Gastos de representación



**Viáticos



Sanciones, indemnizaciones o penas convencionales



IVA e IESPS



** Pagos que sean ingresos exentos para el trabajador en 53% o 47%

Pérdida fiscal

Diferencia entre ingresos acumulables y deducciones autorizadas, **cuando el monto de estas últimas sea mayor**

	Ingresos	\$ 100,000.00
Menos:	Deducciones autorizadas	120,000.00
Igual:	Pérdida	-\$20,000.00
Menos:	PTU pagada	\$15,000.00
Igual:	Pérdida fiscal	-\$35,000.00

¿Se puede perder el derecho a disminuirla?

Artículo 109 LISR

La pérdida de un ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal de los 10 ejercicios siguientes hasta agotarla

Primera Actualización

INPC último mes del ejercicio

Entre: INPC del primer mes de la segunda mitad del ejercicio en el que ocurrió

Igual: Factor de actualización

Artículo 109 LISR

Arrendamiento y en General por Otorgar el Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles

Arrendamiento y otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles

Ingresos

- I. a) Arrendamiento
- b) Subarrendamiento
- c) Otorgamiento a título oneroso del uso o goce

Momento de Acumulación

**Cuando sean efectivamente
cobrados**

Deducciones

1) Deducción Ciega, u Opcional

	Ingresos Gravados
Por	35%
Igual	Deducción Ciega

Adicionalmente podrán deducir:

El impuesto predial pagado del año de calendario

Deducciones autorizadas

Gasto	Observaciones
Impuesto predial	El correspondiente al año calendario
Contribuciones locales de mejoras, de planificación o de cooperación para obras públicas que afecten al inmueble	
Impuesto local pagado sobre los ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles	Para los casos en que la entidad federativa donde se encuentre el inmueble exista esta contribución
Gastos de mantenimiento	Que no impliquen adiciones o mejoras al bien
Consumo de agua	Siempre que no los paguen quienes usen o gocen del inmueble
Intereses reales pagados por préstamos utilizados para la compra, construcción o mejoras del inmueble	Deben corresponder a inmuebles por los cuales se obtienen ingresos acumulables por arrendamiento (art. 172, fracción VIII de LISR)
Salarios, comisiones y honorarios	El total de estos gastos, no podrán exceder del equivalente al 10% de los ingresos por arrendamiento obtenidos en el ejercicio (art. 172, fracción VI de)
Impuestos, cuotas o contribuciones que conforme a la ley corresponda cubrir sobre salarios pagados	
Primas de seguros	Que amparen el bien respectivo
Depreciación de las inversiones en construcciones	Comprende las adiciones y mejoras. Se deducirán conforme al Capítulo X, del Título IV de a razón de un 5% anual (art. 174 de)
Rentas pagadas al arrendador	Sólo procederá en el caso de subarrendamiento del inmueble

Deducciones cuando se arrienda una parte del inmueble

Gasto	Observaciones
Impuesto predial Contribuciones locales de mejoras, de planificación o de cooperación para obras públicas que afecten al inmueble Gastos de mantenimiento Rentas pagadas al arrendador	Se aplica proporcionalmente al número de metros cuadrados que representa la parte arrendada en el total de metros del inmueble, por disposición expresa del antepenúltimo párrafo del artículo 142 de la LISR
Impuesto local pagado sobre los ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles	Se aplica al 100% porque el impuesto local únicamente se determina en función de los ingresos que se obtengan por otorgar el uso o goce temporal del bien
Intereses reales pagados por préstamos utilizados para la compra, construcción o mejoras del inmueble	Deducibles al 100%. La parte arrendada como deducción correspondiente al capítulo, y la parte correspondiente a los metros cuadrados que utilice el contribuyente como casa habitación serán deducibles vía deducción personal
Consumo de agua Salarios, comisiones y honorarios Impuestos, cuotas o contribuciones que conforme a la ley corresponda cubrir sobre salarios pagados Primas de seguros	Aun cuando no existe disposición expresa relativa a este concepto, califican dentro del concepto general de gastos, por lo que serán deducibles proporcionalmente
Deducción de las inversiones en construcciones	De una interpretación literal podría deducirse al 100%, toda vez que de manera expresa no está contemplada en el antepenúltimo párrafo del artículo 142 de la LISR. Además, cabe señalar que la LISR da un tratamiento diverso a los gastos e inversiones.

Deducciones

Subarrendamiento

Exclusivamente:

Las rentas que pague el arrendatario al arrendador

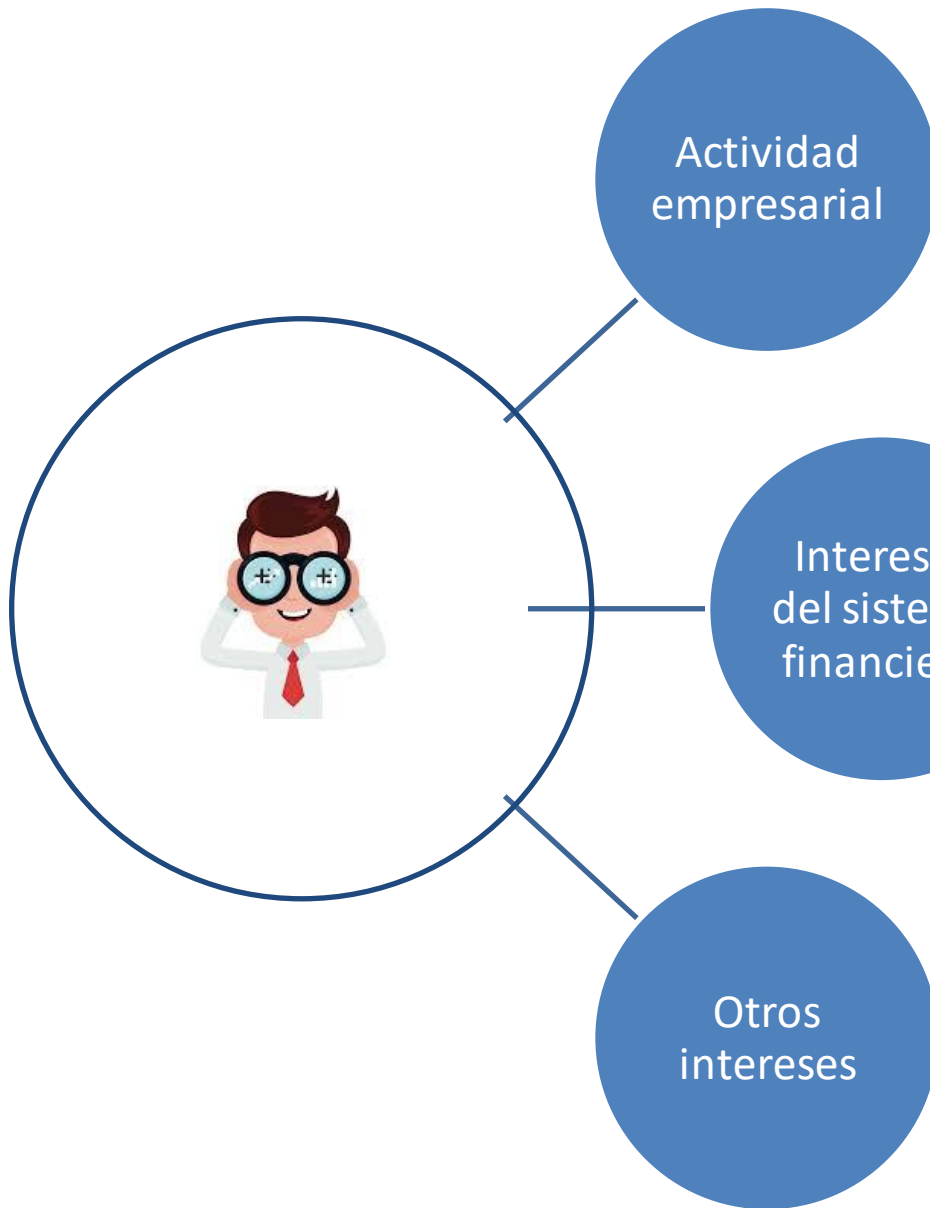
GRACIAS

Intereses

Según el artículo 80. de la LISR se consideran intereses, los rendimientos de créditos de cualquier clase, sin importar el nombre con que se les designe, entre otros:

- rendimientos de la deuda pública
- bonos u obligaciones, incluyendo descuentos
- primas y premios
- premios de reportos o de préstamos de valores comisiones que correspondan con motivo de apertura o garantía de créditos
- contraprestaciones relativas a la aceptación de un aval, del otorgamiento de una garantía o de la responsabilidad de cualquier clase, excepto cuando se trate de aquellas que deban hacerse a instituciones de seguros o fianzas
- ganancia en la enajenación de bonos, valores y otros títulos de crédito, siempre que sean de los que se colocan entre el gran público inversionista
- ganancia derivada de los derechos de crédito adquiridos por empresas de factoraje financiero
- diferencia entre:
 - el total de pagos y el monto original de la inversión en arrendamiento financiero, y
 - la contraprestación pagada por la cesión de derechos sobre los ingresos por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles y las rentas

- ajuste que resulte de la aplicación de índices, factores o de cualquier otra forma, inclusive mediante el uso de unidades de inversión, cuando en los créditos, deudas, operaciones o el importe de los pagos de los contratos de arrendamiento financiero así se prevea
- Ganancias o pérdidas cambiarias, devengadas por la fluctuación de la moneda extranjera, incluyendo las correspondientes al principal y al interés mismo, y
- ganancia proveniente de la enajenación de las acciones de las sociedades de inversión en instrumentos de deuda referidos en la Ley de Fondos de Inversión
Aunado a lo anterior, el numeral 133 de la LISR establece que también tienen el tratamiento de interés los siguientes conceptos:
 - pagos efectuados por las instituciones de seguros a los asegurados o a sus beneficiarios:
 - por los retiros parciales o totales que realicen de las primas pagadas, o de los rendimientos de estas, antes de ocurrir el riesgo o el evento amparado en la póliza, y
 - pagos en el caso de seguros, cuyo riesgo amparado sea la supervivencia del asegurado cuando en este último no se cumplan los requisitos de la fracción XXI del precepto 93 de la LISR, y
 - rendimientos de las aportaciones voluntarias, depositadas en la subcuenta individual abierta en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro o en la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro de conformidad con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado



- **Art. 100, fracc. IX LISR**

- Los intereses cobrados derivados de la actividad empresarial o de la prestación de servicios profesionales, sin ajuste alguno

- **Del art. 133 al 134 de la LISR**

- Se consideran ingresos por intereses para los efectos de este Capítulo, los establecidos en el artículo 8 de esta Ley y los demás que conforme a la misma tengan el tratamiento de interés

- **Art. 142, fracc. II, de la LISR**

- La ganancia cambiaria y los intereses provenientes de créditos distintos a los señalados en el Capítulo VI del Título IV de la LISR

Intereses en actividad empresarial o servicios profesionales

- El momento de acumulación es cuando sean efectivamente percibidos.
Los ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en **efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe**. Igualmente se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago. Cuando se perciban en cheque, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entiende que es efectivamente percibido cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones
- Aplica deducciones
- Se declara en pagos provisionales
- Se acumula para la declaración anual
- Se aplican todas las obligaciones de la actividad empresarial o servicio profesional

Ingresos 1

Deducciones personales

Determinación

Pago



Datos de Nómina



Actividad empresarial y Servicios profesionales (Honorarios) 1

⊖ Ingresos 1

Total de ingresos

100000 !

? Ingresos exentos

0

Detalle

Otros ingresos

5,000

Ingresos acumulables

5,000

Detalle de ingresos



Detalle de ingresos

Monto por detallar

0

Agregar

Concepto	Monto detallado	
Ingresos totales propios de la actividad nacionales	95,000	
Intereses cobrados sin ajuste alguno y ganancia cambiaria relacionados con actividades propias	5,000	

Cerrar

Intereses del sistema financiero

- Acumulación del Interés real (monto en el que los intereses excedan al ajuste por inflación)
- El ajuste por inflación se determinará multiplicando el saldo promedio diario de la inversión que genere los intereses, por el factor que se obtenga de restar la unidad del cociente que resulte de dividir el INPC del mes más reciente del periodo de la inversión, entre el citado índice correspondiente al primer mes del periodo.
- El saldo promedio de la inversión será el saldo que se obtenga de dividir la suma de los saldos diarios de la inversión entre el número de días de la inversión, sin considerar los intereses devengados no pagados
- Pérdida inflacionaria.- Cuando el ajuste por inflación sea mayor que los intereses obtenidos,
 - Se podrá disminuir de los demás ingresos obtenidos en el ejercicio, excepto de aquéllos a que se refieren los Capítulos I y II
 - La parte de la pérdida que no se hubiese podido disminuir en el ejercicio, se podrá aplicar, en los **cinco ejercicios** siguientes hasta agotarla, y esta se actualiza

Intereses del sistema financiero

- Las instituciones financieras realizarán una retención (Durante el ejercicio fiscal de 2021 la tasa de retención anual fue de 0.97 % y para el ejercicio 2022 será del 0.08 %)
- Las personas físicas que únicamente obtengan ingresos acumulables de los señalados en este Capítulo, **podrán optar por considerar la retención que se efectúe en los términos de este artículo como pago definitivo, siempre que dichos ingresos correspondan al ejercicio de que se trate y no excedan de \$100,000.00**
 - Regla 3.17.2. las personas físicas que únicamente perciban ingresos por intereses reales en el ejercicio y **excedan de un monto de \$100,000.00, deberán presentar la declaración anual**
 - Las personas físicas que además obtengan ingresos de los señalados en otros capítulos del Título IV de la LISR y se encuentren obligadas a presentar la declaración anual, **quedan relevadas de presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones ante el RFC por los ingresos derivados de intereses**

Tomando el ejemplo de un contribuyente que obtuvo ingresos por salarios e intereses conforme a lo siguiente

Ingresos acumulables por salarios

	Concepto	Importe
	Total de ingresos por salarios	\$765,484.00
Menos:	Ingresos exentos por salarios	258,469.00
Igual:	Ingresos acumulables por salarios	\$507,015.00

En el ejercicio mantuvo una inversión en un pagaré a plazo fijo en el “Banco Mercantil, SA”, quien emitió la constancia de pagos y retenciones en donde se señala el monto de los intereses reales (ingreso acumulable)

Se suman los saldos diarios de la inversión que genera los intereses (sin incluir los intereses devengados no pagados) y el resultado se divide entre el número de días en que se mantuvo la inversión, para posteriormente aplicarle el factor.

Ajuste por inflación

	Concepto	Importe
	Suma de saldos diarios de la inversión	\$230,645,035.00
Entre:	Número de días que se mantuvo la inversión	360
Igual:	Saldo promedio diario	640,680.65
Por:	Factor	0.0274
Igual:	Ajuste por inflación	\$17,554.65

Factor de Inflación

	Concepto	Importe
	INPC del mes más reciente de la inversión (diciembre 2021)	105.934
Entre:	INPC del primer mes del período (enero 2021)	103.108
Igual:	Cociente	1.0274
Menos:	Unidad	1
Igual:	Factor	0.0274

	Concepto	Importe
	Intereses percibidos	\$64,890.00
Menos:	Ajuste por inflación	17,554.65
Igual:	Intereses reales	\$47,335.35

Declaración Anual

Ingresos

Deducciones personales

Determinación **1**



Intereses

➔ Ingresos

A. Sistema financiero

Agregar

RFC de la institución	Monto de los intereses nominales	Monto de los intereses reales	Pérdida	ISR retenido	
BBA830831LJ2	64,890	47,335	0	8,456	

Monto total de los intereses nominales

64,890

Monto total de los intereses reales

47,335

Monto total de la pérdida

0

Monto total del ISR retenido

8,456

B. Sistema no financiero

¿Obtuviste ingresos provenientes del Sistema No Financiero?

No

Declaración Anual

Ingresos

Deducciones personales

Determinación **1**

ISR Determinación de Impuesto **1**

— Determinación del ISR **1**

Ingresos acumulables

47,335

Deducciones personales

0

Base gravable

47,335

ISR conforme a la tarifa anual

2,683

ISR retenido

8,456

Impuesto a favor del ejercicio

5,773

¿Qué deseas hacer con tu saldo a favor?

Elija una opción



+ Datos informativos

Guardar

Perfil

Revisar

Enviar

Intereses fuera del sistema financiero

Se entiende que, entre otros, son ingresos en los términos del capítulo de los demás ingresos:

...

II. La ganancia cambiaria y los intereses provenientes de créditos distintos a los señalados en el Capítulo VI del Título IV de la LISR.

- toda percepción obtenida por el acreedor **se entenderá aplicada en primer término a intereses vencidos**, excepto en los casos de adjudicación judicial
- **el perdón total o parcial, del capital o de los intereses adeudados**, cuando el acreedor no se reserve derechos en contra del deudor, **da lugar al pago del impuesto** por parte del deudor sobre el capital y los intereses perdonados
- cuando provengan de créditos o de préstamos otorgados a residentes en México, **serán acumulables cuando se cobren en efectivo, en bienes o en servicios**
- cuando provengan de depósitos efectuados en el extranjero, o de créditos o préstamos otorgados a residentes en el extranjero, **serán acumulables conforme se devenguen**

Intereses fuera del sistema financiero

- Los intereses percibidos, (excepto los percibidos por opresiones en el extranjero), serán acumulables en los términos del artículo 134 de la LISR.
- En caso de pérdida, se podrá disminuir de los intereses acumulables que perciba en los términos del mismo capítulo, en el ejercicio en que ocurra o en los **cuatro** ejercicios posteriores a aquél en el que se hubiera sufrido la pérdida (se pierde el derecho en caso no aplicar la pérdida –la pérdida se actualiza-)
- Efectuarán dos pagos provisionales semestrales en julio y enero
- Cuando se obtengan por pagos que efectúen las personas morales, estas deberán retener **como pago provisional** la cantidad que resulte de aplicar al monto de los intereses y la ganancia cambiaria acumulables, la tasa máxima del artículo 152 de la LISR y deberán emitir el CFDI de retenciones e información de pagos



Demás ingresos

+ Ingresos

+ Condómino o fideicomisario

+ Planes personales para el retiro

- Intereses y o ganancia cambiaria

¿Obtuviste ingresos
provenientes de Intereses y o
Ganancia cambiaria?

Sí

Interés nominal

10,000

Interés real

6,000

Pérdida

0

Pérdida de ejercicios anteriores

0

Ingresos provenientes de Intereses o Ganancia cambiaria por depósitos efectuados en el extranjero

¿Obtuviste ingresos
provenientes de ingresos por
intereses y/o ganancia
cambiaria en el extranjero?

No

Orientas**SAT**

Dividendos

- Las personas físicas deberán acumular a sus demás ingresos, los percibidos por dividendos o utilidades
- Se puede acreditar, contra el impuesto que se determine en su declaración anual, el ISR pagado por la sociedad que distribuyó los dividendos o utilidades, **siempre que quien efectúe el acreditamiento considere como ingreso acumulable, además del dividendo o utilidad percibido, el monto del ISR pagado**
- Se debe contar con la constancia y el comprobante fiscal a que se refiere la fracción XI del artículo 76 de la LISR
- El impuesto pagado por la sociedad se determinará aplicando la tasa del artículo 9 la LISR, al resultado de multiplicar el dividendo o utilidad percibido por el factor de 1.4286
- Existe un impuesto adicional del 10% sobre los dividendos o utilidades distribuidos. Las personas morales están obligadas a retener el impuesto, el pago realizado será definitivo

Dividendos fictos

También se consideran dividendos o utilidades distribuidos, los siguientes:

- Los intereses a que se refieren los artículos 85 y 123 de la LGSM (intereses del socio no mayores al 9 %)
- Los préstamos a los socios o accionistas, a excepción de aquéllos que reúnan los siguientes requisitos:
 - que sean consecuencia normal de las operaciones de la persona moral
 - que se pacte a plazo menor de un año
 - que el interés pactado sea igual o superior a la tasa que fije la LIF para la prórroga de créditos fiscales 1.26 %, 1.53 % y 1.82 %
- Las erogaciones que no sean deducibles conforme a esta Ley y beneficien a los accionistas de personas morales (Ejemplo un automóvil)
- Las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas
- La utilidad fiscal determinada, inclusive presuntivamente, por las autoridades fiscales
- La modificación a la utilidad fiscal derivada de la determinación de los ingresos acumulables y de las deducciones, autorizadas en operaciones celebradas entre partes relacionadas, hecha por dichas autoridades.

Por ejemplo, si una persona física obtuvo dividendos en 2019 por \$1,196,300.00, por utilidades generadas en 2015, en su declaración anual se considera:

	Concepto	Importe
	Dividendos	\$1,196,300.00
Por:	Factor	1.4286
Igual:	Dividendos piramidados	\$1,709,034.18
Por:	Tasa del ISR	30 %
Igual:	ISR correspondiente a los dividendos	\$512,710.25

Ingreso acumulable para el accionista

	Concepto	Importe
	Dividendos	\$1,196,300.00
Más:	ISR correspondiente a los dividendos	512,710.25
Igual:	Ingreso acumulable para el accionista	\$1,709,010.25

ISR del ejercicio

Concepto		Importe
	Base gravable	\$1,709,010.25
Menos:	Límite inferior	1,299,380.06
Igual:	Excedente del límite inferior	\$409,630.19
Por:	Por ciento sobre el excedente del límite inferior	34%
Igual:	Impuesto marginal	\$139,274.27
Más:	Cuota fija	338,944.34
Igual:	ISR del ejercicio	\$478,218.61

ISR a pagar (favor) del ejercicio

Concepto		Importe
	ISR del ejercicio	\$478,218.61
Menos:	ISR correspondiente a los dividendos	\$512,710.25
Igual:	ISR del ejercicio	-\$34,491.64

Ingresos 1

Deducciones personales 1

Determinación



Dividendos 1

← Ingresos 1

RFC de la sociedad

ECE900202M1A

Monto del dividendo o
utilidad

1,196,300

ISR pagado por la sociedad

512,710

¿Optas por acreditar el ISR
pagado por la sociedad
contra tu ISR del ejercicio?

Sí

Guardar

Cancelar

RFC de la sociedad

Monto del dividendo o utilidad

ISR pagado por la sociedad

Monto acumulable del dividendo o utilidad

Monto acumulable por dividendos o utilidades

Monto total del ISR pagado por la sociedad acreditable

Deberás registrar al menos un registro de ingresos por Dividendos para poder continuar con tu declaración.

Declaración Anual

Ingresos

Deducciones personales

Determinación **1**

ISR Determinación de Impuesto **1**

— Determinación del ISR **1**

Ingresos acumulables

1,709,010

Deducciones personales

0

Base gravable

1,709,010

ISR conforme a la tarifa anual

478,219

ISR acreditable de ingresos por dividendos

512,710

Impuesto a favor del ejercicio

34,491

¿Qué deseas hacer con tu saldo a favor?

Devolución



Número de cuenta CLABE

Sin selección



Nombre del banco

Selecciona



Demás Ingresos

- El importe de las deudas perdonadas por el acreedor o pagadas por otra persona
- Las prestaciones que se obtengan con motivo del otorgamiento de fianzas o avales, cuando no se presten por instituciones legalmente autorizadas
- Los dividendos o utilidades distribuidos por sociedades residentes en el extranjero
- Los que provengan de cualquier acto o contrato celebrado con el superficiario para la explotación del subsuelo
- Los intereses moratorios, indemnizaciones por perjuicios y los ingresos derivados de cláusulas penales o convencionales

Demás Ingresos

- La parte proporcional que corresponda al contribuyente del remanente distribuible que determinen las personas morales a que se refiere el Título III, siempre que no se hubiera pagado el impuesto a que se refiere el último párrafo del artículo 95 de la LISR (35 %)
- Los que perciban por derechos de autor, personas distintas a éste
- Los provenientes de operaciones financieras derivadas y operaciones financieras
- Presunción de ingresos por la autoridad, en el procedimiento de discrepancia fiscal
- Regalías (35 %)

Demás ingresos

- Los contribuyentes que obtengan este tipo de ingresos efectuarán dos pagos provisionales semestrales en los meses de julio y enero
- Retención por personas morales
- CFDI de retenciones e información de pagos
- Cuando se obtengan en forma esporádica ingresos, cubrirán como pago provisional a cuenta del impuesto anual, el monto que resulte de aplicar la tasa del 20 % sobre el ingreso percibido, sin deducción alguna. El pago provisional se hará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso
- Ingresos periódicos se presenta declaración el 17 de cada mes (sin deducción alguna)

Inversiones extranjeras

Datos generales de la inversión:

- plazo de la inversión: del 1o de enero al 15 de agosto de 2020
- tasa de retención de ISR sobre intereses 4.9%
- saldo inicial de la inversión: 146,320.00 dólares
- tasa de rendimiento: 10.13 % anual
- características: vencimientos a mediados y fin de cada mes, con reinversión de capital

Fecha	Capital	Intereses ganados	ISR retenido	Intereses netos	Saldo final en dólares
1o de enero	146,320.00	609.13	29.85	579.28	146,899.28
16 de enero	146,899.28	611.54	29.97	581.57	147,480.85
1o de febrero	147,480.85	613.96	30.08	583.88	148,064.73
16 de febrero	148,064.73	616.40	30.20	586.20	148,650.93
1o de marzo	148,650.93	618.84	30.32	588.52	149,239.45
16 de marzo	149,239.45	621.29	30.44	590.85	149,830.30
1o de abril	149,830.30	623.75	30.56	593.19	150,423.49
16 de abril	150,423.49	626.22	30.68	595.54	151,019.03
1o de mayo	151,019.03	628.69	30.81	597.88	151,616.91
16 de mayo	151,616.91	631.18	30.93	600.25	152,217.16
1o de junio	152,217.16	633.68	31.05	602.63	152,819.79
16 de junio	152,819.79	636.19	31.17	605.02	153,424.81
1o de julio	153,424.81	638.71	31.30	607.41	154,032.22
16 de julio	154,032.22	641.24	31.42	609.82	154,642.04
1o de agosto	154,642.04	643.78	31.55	612.23	155,254.27
Total		9,394.60	460.33	8,934.27	

Saldo diario en dólares

Día	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto
1	146,320.00	147,480.85	148,650.93	149,830.30	151,019.03	152,217.16	153,424.81	154,642.04
2	146,320.00	147,480.85	148,650.93	149,830.30	151,019.03	152,217.16	153,424.81	154,642.04
3	146,320.00	147,480.85	148,650.93	149,830.30	151,019.03	152,217.16	153,424.81	154,642.04
4	146,320.00	147,480.85	148,650.93	149,830.30	151,019.03	152,217.16	153,424.81	154,642.04
5	146,320.00	147,480.85	148,650.93	149,830.30	151,019.03	152,217.16	153,424.81	154,642.04
6	146,320.00	147,480.85	148,650.93	149,830.30	151,019.03	152,217.16	153,424.81	154,642.04
7	146,320.00	147,480.85	148,650.93	149,830.30	151,019.03	152,217.16	153,424.81	154,642.04
8	146,320.00	147,480.85	148,650.93	149,830.30	151,019.03	152,217.16	153,424.81	154,642.04
9	146,320.00	147,480.85	148,650.93	149,830.30	151,019.03	152,217.16	153,424.81	154,642.04
10	146,320.00	147,480.85	148,650.93	149,830.30	151,019.03	152,217.16	153,424.81	154,642.04
11	146,320.00	147,480.85	148,650.93	149,830.30	151,019.03	152,217.16	153,424.81	154,642.04
12	146,320.00	147,480.85	148,650.93	149,830.30	151,019.03	152,217.16	153,424.81	154,642.04
13	146,320.00	147,480.85	148,650.93	149,830.30	151,019.03	152,217.16	153,424.81	154,642.04
14	146,320.00	147,480.85	148,650.93	149,830.30	151,019.03	152,217.16	153,424.81	154,642.04
15	146,320.00	147,480.85	148,650.93	149,830.30	151,019.03	152,217.16	153,424.81	154,642.04
16	146,899.28	148,064.73	149,239.45	150,423.49	151,616.91	152,819.79	154,032.22	155,254.27
17	146,899.28	148,064.73	149,239.45	150,423.49	151,616.91	152,819.79	154,032.22	
18	146,899.28	148,064.73	149,239.45	150,423.49	151,616.91	152,819.79	154,032.22	
19	146,899.28	148,064.73	149,239.45	150,423.49	151,616.91	152,819.79	154,032.22	
20	146,899.28	148,064.73	149,239.45	150,423.49	151,616.91	152,819.79	154,032.22	
21	146,899.28	148,064.73	149,239.45	150,423.49	151,616.91	152,819.79	154,032.22	
22	146,899.28	148,064.73	149,239.45	150,423.49	151,616.91	152,819.79	154,032.22	
23	146,899.28	148,064.73	149,239.45	150,423.49	151,616.91	152,819.79	154,032.22	
24	146,899.28	148,064.73	149,239.45	150,423.49	151,616.91	152,819.79	154,032.22	
25	146,899.28	148,064.73	149,239.45	150,423.49	151,616.91	152,819.79	154,032.22	
26	146,899.28	148,064.73	149,239.45	150,423.49	151,616.91	152,819.79	154,032.22	
27	146,899.28	148,064.73	149,239.45	150,423.49	151,616.91	152,819.79	154,032.22	
28	146,899.28	148,064.73	149,239.45	150,423.49	151,616.91	152,819.79	154,032.22	
29	146,899.28		149,239.45	150,423.49	151,616.91	152,819.79	154,032.22	
30	146,899.28		149,239.45	150,423.49	151,616.91	152,819.79	154,032.22	
31	146,899.28		149,239.45		151,616.91		154,032.22	

Consideraciones

De conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 143 de la LISR deben determinarse los siguientes tres conceptos por este tipo de ingresos:

1. el interés nominal (el cual se convertirá al tipo de cambio aplicable en la fecha en que se perciba o reinvierta)
2. la fluctuación cambiaria, y
3. el ajuste anual por inflación deducible (el cual se calcula conforme al procedimiento establecido en el numeral 46 de la LISR)

Los intereses nominales se acumulan en la fecha en que se obtengan o se reinviertan. Por lo tanto, aplicando los preceptos 20 del CFF y 143, último párrafo de la LISR, **deben convertirse a moneda nacional con el tipo de cambio vigente a la fecha de la reinversión o de su término.**

1. Intereses nominales en moneda nacional

Fecha de reinversión de los intereses	Intereses nominales en dólares (A)	Tipo de cambio (1) (B)	Intereses nominales en moneda nacional (A x B)
1o de enero	579.28	18.87	10,932.58
16 de enero	581.57	18.81	10,940.49
1o de febrero	583.88	18.79	10,968.36
16 de febrero	586.20	18.65	10,930.17
1o de marzo	588.52	19.40	11,415.70
16 de marzo	590.85	22.15	13,088.39
1o de abril	593.19	24.29	14,405.80
16 de abril	595.54	23.56	14,033.60
1o de mayo	597.88	24.00	14,349.24
16 de mayo	600.25	24.27	14,568.55
1o de junio	602.63	22.20	13,380.80
16 de junio	605.02	22.33	13,512.94
1o de julio	607.41	23.13	14,050.91
16 de julio	609.82	22.62	13,792.48
1o de agosto	612.23	22.17	13,574.79
Total	8,934.27		193,944.80

2. La fluctuación cambiaria puede arrojar una ganancia o pérdida cambiaria a cada fecha de vencimiento de la inversión, para lo que no deben considerar los intereses generados al término del periodo.

	Periodo	Inversión en dólares (A)	Tipo de cambio (D)	Importe en moneda nacional (C x D)
	1o de enero	146,320.00	18.8727	\$2,761,453.46
Contra:	16 de enero	146,320.00	18.8120	2,752,571.84
Igual:	Ganancia (pérdida) cambiaria			(\$8,881.62)
	16 de enero	146,899.28	18.8120	\$2,763,469.26
Contra:	1o de febrero	146,899.28	18.7853	2,752,571.84
Igual:	Ganancia (pérdida) cambiaria			(\$3,922.22)

2. Ganancia o pérdida cambiaria

	Al día	Ganancia cambiaria	Pérdida cambiaria
	14 de septiembre	\$0.00	\$8,881.62
Más:	21 de septiembre	0	3,922.22
Más:	28 de septiembre	0	20,573.58
Más:	5 de octubre	111,270.65	0
Más:	12 de octubre	409,458.99	0
Más:	19 de octubre	318,402.37	0
Más:	26 de octubre		107,997.68
Más:	2 de noviembre	65,539.51	0
Más:	9 de noviembre	40,865.75	0
Más:	16 de noviembre	0	313,361.83
Más:	23 de noviembre	19,894.78	0
Más:	30 de noviembre	121,919.63	0
Más:	7 de diciembre	0	79,044.46
Más:	14 de diciembre	0	68,482.73
Más:	21 de diciembre	13,933.25	0
Igual:	Ganancia (pérdida) cambiaria del ejercicio	\$1,101,284.93	\$602,264.12

3. Ajuste anual por inflación deducible

	Saldo en dólares al último día(A)	Tipo de cambio del dólar (1) (B)	Saldo en pesos(A x B)
Enero	146,320.00	17.78	2,600,881.90
Febrero	147,480.85	18.79	2,770,472.01
Marzo	148,650.93	19.40	2,883,426.68
Abril	149,830.30	24.29	3,638,673.78
Mayo	151,019.03	24.00	3,624,486.92
Junio	152,217.16	22.20	3,379,829.82
Julio	153,424.81	23.13	3,549,099.42

Promedio

	Concepto	Importe
	Enero	\$2,600,881.90
Más:	Febrero	2,770,472.01
Más:	Marzo	2,883,426.68
Más:	Abril	3,638,673.78
Más:	Mayo	3,624,486.92
Más:	Junio	3,379,829.82
Más:	Julio	3,549,099.42
Igual:	Suma de saldos al último día de cada mes	\$22,446,870.53
Entre:	Meses del ejercicio	12
Igual:	Saldo promedio anual de créditos	\$1,870,572.54

Factor de ajuste anual

	Concepto	Importe
	INPC del último mes del ejercicio	109.271
Entre:	INPC del último mes del ejercicio inmediato anterior	105.934
Igual:	Cociente	1.0315
Menos:	Unidad	1
Igual:	Factor de ajuste anual	0.0315

Ajuste anual por inflación deducible

	Concepto	Importe
	Saldo promedio anual de créditos	\$1,870,572.54
Por:	Factor de ajuste anual	0.0315
Igual:	Ajuste anual por inflación deducible	\$58,923.04

Intereses acumulables netos del extranjero

	Concepto	Importe
	Intereses nominales en moneda nacional	\$193,944.80
Menos:	Ajuste anual por inflación deducible	58,923.04
Más:	Ganancia cambiaria	1,101,284.93
Menos:	Pérdida cambiaria	602,264.12
Igual:	Intereses acumulables netos del extranjero	\$634,042.57

Reglamento de la LISR

El artículo 239 del RLISR establece que opcionalmente puede determinarse el ingreso acumulable aplicándole al monto de la inversión al inicio del ejercicio y a los depósitos que se realicen, el factor que publique el SAT en la RMISC, que para 2020 es de 0.0467 (regla 3.16.11., RMISC 2021).

Intereses netos reinvertidos

	Concepto	Importe
	Intereses nominales en dólares	9,394.60
Menos:	Retenciones efectuadas en dólares	460.33
Igual:	Intereses netos reinvertidos en dólares	8,934.27

Intereses acumulables netos del extranjero conforme al RLISR

	Concepto	Importe
	Inversión al inicio del ejercicio en dólares	146,320.00
Más:	Intereses netos reinvertidos en dólares	8,934.27
Igual:	Inversión e intereses en dólares al inicio del ejercicio	155,254.27
Por:	Tipo de cambio del dólar al 1o de enero de 2020 (1)	18.8727
Igual:	Inversión e intereses al inicio del ejercicio en moneda nacional	\$2,930,067.26
Por:	Factor de acumulación	0.0467
Igual:	Intereses acumulables netos del extranjero conforme al RLISR	\$136,834.14
	Concepto	Importe
	Intereses acumulables netos del extranjero conforme a la LISR	\$634,042.57
Contra:	Intereses acumulables netos del extranjero conforme al RLISR	136,834.14
Igual:	Intereses acumulables netos del extranjero conforme al RLISR	\$136,834.14

Deducciones personales

1ra clasificación

Deducciones autorizadas

Deducciones personales

2da clasificación

Costos

Gastos

3ra clasificación

Estructurales

No estructurales

DEDUCCIONES ESTRUCTURALES Y NO ESTRUCTURALES. RAZONES QUE PUEDEN JUSTIFICAR SU INCORPORACIÓN EN EL DISEÑO NORMATIVO DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. Conforme a la tesis 1a. XXIX/2007, de rubro: "DEDUCCIONES. CRITERIOS PARA DISTINGUIR LAS DIFERENCIAS ENTRE LAS CONTEMPLADAS EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, A LA LUZ DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL.", la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha distinguido entre dos tipos de deducciones en materia de impuesto sobre la renta. Ahora bien, en un avance progresivo sobre lo sostenido en dicho criterio, puede abonarse, diferenciando dos tipos de deducciones: 1. **Estructurales**, identificadas como figuras sustractivas o minorativas que tienen como funciones, entre otras, subjetivizar el gravamen, adecuándolo a las circunstancias personales del contribuyente; frenar o corregir los excesos de progresividad; coadyuvar a la discriminación cualitativa de rentas; o bien, rectificar situaciones peculiares derivadas de transferencias de recursos que son un signo de capacidad contributiva. En este rubro se ubican las deducciones que, por regla general, el legislador debe reconocer en acatamiento al principio de proporcionalidad tributaria para que el impuesto resultante se ajuste a la capacidad contributiva de los causantes. Ahora bien, los preceptos que reconocen este tipo de deducciones son normas jurídicas no autónomas -dada su vinculación con las que definen el presupuesto de hecho o los elementos de gravamen-, que perfilan los límites específicos del tributo, su estructura y función, se dirigen a coadyuvar al funcionamiento de éste y, en estricto sentido, no suponen una disminución en los recursos del erario, pues el Estado únicamente dejaría de percibir ingresos a los que formalmente parece tener acceso, pero que materialmente no le corresponden; de ahí que estas deducciones no pueden equipararse o sustituirse con subvenciones públicas o asignaciones directas de recursos, ya que no tienen como finalidad prioritaria la promoción de conductas, aunque debe reconocerse que no excluyen la posibilidad de asumir finalidades extrafiscales. 2. **No estructurales o "beneficios"**, las cuales son figuras sustractivas que también auxilian en la configuración de las modalidades de la base imponible del impuesto sobre la renta pero que, a diferencia de las estructurales, tienen como objetivo conferir o generar posiciones preferenciales, o bien, pretender obtener alguna finalidad específica, ya sea propia de la política fiscal del Estado o de carácter extrafiscal. Estas deducciones son producto de una sanción positiva prevista por una norma típicamente promocional y pueden suscribirse entre los denominados "gastos fiscales", es decir, los originados por la disminución o reducción de tributos, traducándose en la no obtención de un ingreso público como consecuencia de la concesión de beneficios fiscales orientados al logro de la política económica o social; tales deducciones sí pueden equipararse o sustituirse por subvenciones públicas, pues en estos beneficios se tiene como objetivo prioritario plasmar criterios de extrafiscalidad justificados en razones de interés público.

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, novena Época, Tomo IV, Materia administrativa, Jurisprudencia 401, Registro 1007321, febrero 2011, p. 457.

Deducción personal	Requisitos	Quién puede ser el beneficiario del gasto
• Honorarios médicos, dentales y a enfermeras • Gastos hospitalarios. • Gastos indispensables por compra o alquiler de aparatos para el restablecimiento o rehabilitación del paciente. • Medicinas, siempre que estén incluidas en los documentos que expidan los hospitales. • Análisis y estudios clínicos. • Prótesis. • Lentes ópticos graduados para corregir defectos visuales	Deben pagarse mediante: • cheque nominativo del contribuyente, • transferencias electrónicas de fondos, o • tarjeta de crédito, de débito, o de servicios Contar con el CFDI En los recibos que amparen los honorarios médicos y dentales, debe constar que quien presta el servicio <u>cuenta con título profesional de médico</u> o de cirujano dentista. Para lentes, la deducción no podrá <u>exceder de \$2,500.00</u> por cada beneficiario, debiendo contar con la descripción de los lentes en el comprobante fiscal o con el diagnóstico de oftalmólogo u optometrista (arts. 151, fracc. I, LISR, 120-A, 240 y 264, RLISR)	El contribuyente, su cónyuge o la persona con quien vive en concubinato, ascendiente(s) o descendiente(s) en línea recta
Gastos de funeral	Deducible hasta un máximo del equivalente a la UMA elevada al año <u>32,693.40</u> Las erogaciones para cubrir funerales a futuro <u>procederán hasta el ejercicio en que se utilice el servicio.</u> <u>Se debe contar con el CFDI y haberse erogado en el ejercicio que se trate a favor instituciones o personas residentes en el país</u> (arts. 151, fracc. II, LISR; 266, RLISR)	Siempre que estos terceros <u>no hubieran percibido ingresos</u> en el ejercicio iguales o superiores al equivalente de <u>la UMA elevada al año (32,693.40)</u>

Deducción personal	Requisitos	Quién puede ser el beneficiario del gasto
Donativos no onerosos ni remunerativos	Topados al: 7 % de los ingresos acumulables del ejercicio inmediato anterior cuando se otorgue a <u>donatarias autorizadas</u> 4 % de los ingresos acumulables del ejercicio inmediato anterior cuando se realicen a favor de la <u>Federación, de las entidades federativas, de los municipios</u>, o de sus organismos descentralizados, sin que estos donativos	Contribuyente
Intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios destinados a la casa habitación del contribuyente <u>(solo aplica por un inmueble)</u>	Créditos contratados con <u>integrantes del sistema financiero, organismos públicos federales y estatales</u> El crédito <u>no exceda de 750,000 UDIS</u>. En caso contrario, los intereses serán deducibles en la proporción.	Contribuyente
Aportaciones complementarias para el retiro	Hasta por un monto que <u>no exceda del 10 %</u> de los ingresos acumulables del ejercicio y sin exceder del equivalente a <u>cinco veces la UMA</u> elevada al año.	Contribuyente
Primas por seguros de gastos médicos	Deben <u>cubrir servicios complementarios o independientes de los servicios de salud públicos</u>	El contribuyente, su cónyuge o la persona con quien vive en concubinato, ascendiente(s) o descendiente(s) en línea recta

El monto total de las deducciones, no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre 5 veces el valor anual de la UMA, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. **Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de la fracción V de este artículo**

FUNDAMENTO: Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa”, publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013 conforme a lo siguiente (arts. 1.8, 1.9. y 1.10, Decreto)

Beneficiario del gasto	Observaciones												
El contribuyente, su cónyuge o la persona con quien vive en concubinato, ascendiente(s) o descendiente(s) en línea recta. Siempre que estos terceros no hubieran percibido ingresos en el ejercicio iguales o superiores al equivalente la UMA elevada al año	Los pagos deben ampararse con el CFDI <table> <tr> <th>Nivel educativo</th><th>Límite anual de deducción</th></tr> <tr> <td>Preescolar</td><td>\$14,200.00</td></tr> <tr> <td>Primaria</td><td>\$12,900.00</td></tr> <tr> <td>Secundaria</td><td>\$19,900.00</td></tr> <tr> <td>Profesional técnico</td><td>\$17,100.00</td></tr> <tr> <td>Bachillerato o su equivalente</td><td>\$24,500.00</td></tr> </table> precisar el nombre del alumno, la CURP, el nivel educativo e indicar por separado, los servicios que se destinen exclusivamente a la enseñanza del alumno, así como el valor unitario de los mismos sobre el importe total consignado en el comprobante	Nivel educativo	Límite anual de deducción	Preescolar	\$14,200.00	Primaria	\$12,900.00	Secundaria	\$19,900.00	Profesional técnico	\$17,100.00	Bachillerato o su equivalente	\$24,500.00
Nivel educativo	Límite anual de deducción												
Preescolar	\$14,200.00												
Primaria	\$12,900.00												
Secundaria	\$19,900.00												
Profesional técnico	\$17,100.00												
Bachillerato o su equivalente	\$24,500.00												

Artículo 151 LISR

Deducciones personales

- Deducciones personales

Da clic en el botón "Actualizar" para verificar que el Monto total deducible y las deducciones precargadas están mostrando los valores actualizados por la modificación de la información.

 HONORARIOS MÉDICOS, DENTALES Y GASTOS HOSPITALARIOS 2	 GASTOS MÉDICOS POR INCAPACIDAD O DISCAPACIDAD 0	 GASTOS FUNERALES 0	 DONATIVOS 0	 INTERESES REALES 0	 APORTACIONES COMPLEMENTARIAS 0
 PRIMAS POR SEGUROS DE GASTOS MÉDICOS 0	 TRANSPORTACIÓN ESCOLAR 0	 DEPÓSITOS EN CUENTAS ESPECIALES PARA EL AHORRO 0	 COLEGIATURAS 0	DEDUCCIONES PERSONALES ELIMINADAS 0	

Instrucciones: selecciona un tipo de deducción para visualizar tus deducciones precargadas, de lo contrario da clic en el botón agregar.

Facturado

1,280.00

Deducible

1,280.00

Agregar

Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios

RFC del emisor	Nombre, denominación o razón social	Fecha emisión	Descripción	Importe	Monto deducible	
DIO8306028M5	GVMV SA DE CV	29/01/2021	LENTES PARA ANTEOJOS ERNESTO SANCIPRIAN PACHECO	320.00	320.00	  
DIO8306028M5	GVMV SA DE CV	29/01/2021	ANTEOJOS ERNESTO SANCIPRIAN PACHECO	960.00	960.00	

Mostrando 1 a 2 de 2 filas

¿Procede la deducción personal de gastos funerarios en efectivo?

Es confuso el ordenamiento; toda vez que la autoridad ha rechazado la deducción personal por haber sido erogados en efectivo, esto bajo el argumento de que no se cumplió con los requisitos del numeral 151, fracción I de la LISR, al sostener que las deducciones personales por gastos de funerales deben estar pagados mediante cheque nominativo, transferencias electrónicas de fondos.

No obstante, la Prodecon señaló mediante un criterio jurisdiccional que en cuanto a las formas de pago que están previstas en la fracción I del citado numeral 151 son aplicables exclusivamente a los gastos por honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición; **requisito que de ninguna manera es transferible a los gastos funerarios**, pues si esa hubiere sido la intención del legislador, así lo demandaría la fracción II de tal precepto.

En consecuencia, consideró que la autoridad no debe rechazar la deducción personal exigiendo un requisito para su deducibilidad no previsto en la disposición fiscal aplicable. El criterio jurisdiccional referido es el 83/2021, que lleva por rubro: RENTA. DEDUCCIONES PERSONALES POR GASTOS DE FUNERALES. RESULTA PROCEDENTE AUN CUANDO SE HAYA PAGADO EN EFECTIVO.

Soy una persona física que presta servicios profesionales. En el año 2020 adquirí unos lentes de los cuales el armazón me costó 1,300 pesos, y las micas 1,200 pesos. Cuando se presentó la declaración anual del ejercicio 2020, la autoridad rechazó la deducción por el armazón, y solo consideró la de las micas graduadas, ¿esto es correcto?

El numeral 264 del RLISR prevé que son deducciones los gastos por concepto de compra de lentes ópticos graduados para corregir defectos visuales, hasta por un monto de \$2,500.00, en el ejercicio, por cada una de las personas; siempre que se describan las características de dichos lentes en el comprobante fiscal o, en su defecto, se cuente con el diagnóstico de oftalmólogo u optometrista. Para efectos del presente párrafo, el monto que exceda de la cantidad antes mencionada no será deducible.

Ahora bien, respecto al caso en particular **es incorrecto que la autoridad solo conceda la deducción por las micas graduadas y no por el armazón, dado que la finalidad de los "lentes ópticos graduados" es la corrección de defectos de visión, de manera que, para cumplir tal propósito, necesariamente deben englobar tanto los objetos de vidrio o cristal (mica), como el "armazón" en el cual están montados, puesto que al excluir el último de los elementos citados, el objeto (micas) no puede cumplir su finalidad y, por ende, su propia naturaleza sería modificada.**

Bajo esa premisa la Prodecon promovió un juicio contencioso administrativo en favor de los derechos de el contribuyente y obtuvo una sentencia favorable, lo anterior dio origen al criterio jurisprudencial de rubro: RENTA. DEDUCCIONES PERSONALES. DEVOLUCIÓN DE SALDO A FAVOR. ES ILEGAL QUE LA AUTORIDAD RESUELVA NEGARLA PARCIALMENTE, AL ESTIMAR QUE PARA EFECTOS DE LA DEDUCCIÓN DE LOS GASTOS EFECTUADOS POR CONCEPTO DE COMPRA DE LENTES ÓPTICOS GRADUADOS PARA CORREGIR DEFECTOS VISUALES, ÚNICAMENTE DEBE CONSIDERARSE LA COMPRA DE MICAS Y NO ASÍ DEL

Soy contador de una persona física con actividad empresarial que en el ejercicio fiscal 2021 realizó algunas erogaciones en el extranjero (deducciones personales). ¿En la declaración anual se pueden aplicar dichas deducciones?

El numeral 151 de la LISR, señala que los honorarios médicos, gastos hospitalarios y gastos funerales, deben ser avreditados mediante comprobantes fiscales y que las cantidades correspondientes fueron efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate a instituciones o personas residentes en el país.

Este requisito es claro cuando se refiere a honorarios médicos, gastos hospitalarios y gastos funerales; sin embargo, para la aplicación de las demás deducciones erogadas en el extranjero es necesario valorar cada caso en específico para corroborar su debida procedencia.

El artículo 265 del RLISR, señala que los funcionarios del Estado o trabajadores de este, que por el carácter de sus funciones permanezcan en el extranjero por más de 183 días en el año de calendario de que se trate, obtengan ingresos del Título IV de la LISR, podrán aplicar las deducciones personales referentes a honorarios médicos, gastos hospitalarios y gastos funerales, aun cuando hayan sido pagadas a personas no residentes en el país.

En función de esto, la regla 3.17.9. establece que para que se consideren este tipo de deducciones erogadas en el extranjero, deben consignar en el llenado de la declaración anual, la clave en el RFC genérica: EXT990101NI4, tratándose de documentación comprobatoria expedida por personas físicas residentes en el extranjero, o bien, la clave en el RFC genérica: EXT990101NI9 cuando se trate de aquella expedida por personas morales residentes en el extranjero, según corresponda.

Soy una persona física que percibe ingresos por actividad empresarial. Durante el ejercicio fiscal 2021 me vi en la necesidad de contratar servicios de enfermería y psicológicos; sin embargo, los servicios no fueron prestados por un licenciado en medicina, sino por licenciadas en enfermería y en psicología respectivamente. ¿Procede la deducción personal?

Sí, en términos del artículo 151, fracción I, párrafo tercero de la LISR, hace alusión de que también serán deducibles los pagos por honorarios médicos, dentales o de enfermería.

Respecto a los honorarios por enfermería, estos se confirman en el artículo 264 del RLISR al señalar que se consideran incluidos los gastos estrictamente indispensables efectuados por concepto de compra o alquiler de aparatos para el restablecimiento o rehabilitación del paciente, medicinas que se incluyan en los documentos que expidan las instituciones hospitalarias, **honorarios a enfermeras** y por análisis, estudios clínicos o prótesis.

Así las cosas, si bien es cierto que no se trata de servicios prestados por un médico propiamente, también lo es que el requisito es que sean prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, sin hacer distinción del título que se ostente.

Además el CFDI deberá contener la especificación de que los gastos amparados con el mismo están relacionados directamente con la atención de la discapacidad de que se trate.

Saldo a favor

Fundamento:

Artículo 22 CFF establece la obligación que tienen las autoridades fiscales respecto a devolver:

Las cantidades
pagadas
indebidamente



Las que procedan
conforme las
leyes fiscales



Particularidades de la devolución

Las cantidades a favor se deben **actualizar**

40 días después de presentar la solicitud

En caso de **rechazo** de la devolución el SAT debe **notificar**



Prescribe en términos de los créditos fiscales, **5 años (146 CFF)**

Intereses si la devolución se paga después del plazo legal

El SAT puede devolver un **saldo a favor parcial**

Para devoluciones de IVA es necesario tener **presentada la DIOT**

Ficha de trámite Anexo 1-A ficha de trámite 9/CFF (ISR)

Documentación necesaria

- e.firma
- Clabe
- constancias de retenciones con firma, y sello del emisor en los que consten las retenciones de ISR (ejercicio 2016 y anteriores)
- Escrito libre en caso de copropiedad y papeles de trabajo
- Contratos (fideicomiso)
- Papeles de trabajo
- Estado de cuenta
- Casos especiales (copropiedad, IDE)

Revisiones en saldos a favor

La autoridad tiene 3 formas de contacto con el contribuyente para corroborar el saldo a favor:

- Requerimiento de la autoridad por errores en la solicitud de devolución
- Requerimientos de la verificación de la procedencia de la devolución
- Facultades de comprobación para verificar la procedencia del saldo a favor

Los requerimientos serán en documento digital, estos se notificarán y atenderán a través del buzón tributario.

Devolución automática de ISR

*Artículo 22 C CFF. Los contribuyentes que tengan cantidades a su favor cuyo monto sea igual o superior a \$15,790.00 **deberán presentar su solicitud de devolución en formato electrónico con firma electrónica avanzada***

Las personas físicas que presenten su declaración anual del ejercicio fiscal inmediato anterior, podrán optar por solicitar su devolución marcando el recuadro respectivo, para considerarse dentro del Sistema Automático de Devoluciones.

Siempre que se opte por ejercerla hasta el día 31 de julio del ejercicio a que se refiere la presente Resolución.

Impuesto a favor

Optas por:

Sin selección
Devolución
Compensación
Acreditamiento

Se puede cambiar de opción presentando la declaración complementaria

Requisitos

A) Presentar la declaración del ejercicio inmediato anterior utilizando la e.firma en devoluciones superiores a \$10,001.00.

Se podrá utilizar la Contraseña cuando:

- La devolución sea igual o menor a \$10,000.00
- La devolución sea mayor a \$10,000.00, y no exceda de \$150,000.00, siempre y cuando elija una cuenta bancaria activa para transferencias electrónicas a 18 dígitos CLABE, (a nombre del contribuyente y precargada)

B. Señalar en la declaración el número de su cuenta bancaria CLABE, a nombre del contribuyente así como la denominación de la institución bancaria.

Excluidos

- Ingresos del ejercicio anterior por bienes o negocios en **copropiedad, sociedad conyugal o sucesión.**
- Devoluciones de saldo a favor por montos superiores a **\$150,000.00**
- Soliciten la devolución por **ejercicios distintos** al año inmediato anterior
- Presenten la declaración con la **Contraseña, estando obligadas a utilizar la e.firma**
- Presenten solicitud de **devolución vía FED**, previo a la obtención del resultado de la declaración que hubiere ingresado a la facilidad administrativa

Regla 2.3.2. RMF 2022

Excluidos

- Presenten la declaración no habiendo elegido **opción de devolución**
- Presenten la declaración posterior al **31 de julio**
- Contribuyentes publicados en el Portal del SAT, como **no localizados**, así como a los **definitivos de operaciones inexistentes**
- Cuando la devolución se **origine por comprobantes** expedidos por los contribuyentes publicados del 69 o 69-B del CFF
- Se haya cancelado CSD por 17-H, en el ejercicio inmediato anterior por:
 - Omisión de declaraciones 3 consecutivas o 6 no consecutivas
 - No localizados
 - En facultades de comprobación desaparecieron

Consulta de la devolución

Personas

Empresas | Nuevos contribuyentes | Residentes en el extranjero

Buscar

**GOBIERNO DE MÉXICO**

**HACIENDA**
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

**SAT**
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Trámites y servicios
Para personas físicas



Buzón Tributario

Declaraciones

Factura electrónica

Trámites del RFC

Adeudos fiscales

**Devoluciones y compensaciones**

Otros trámites y servicios

Comercio exterior

> Devoluciones y compensaciones

Solicita tu devolución o compensación de impuestos

Ver todos

Los más consultados

✓ Consulta tu devolución automática (Ejercicio 2015 y anteriores)

✓ Seguimiento de trámites y requerimientos

✓ Solicita tu devolución

✓ Realiza la sustitución de cuenta CLABE por devolución no pagada

Expandir

Devolución

✓ Consulta tu devolución

✓ Consulta tu devolución automática (Ejercicio 2015 y anteriores)

✓ Consulta tu devolución automática 2021

✓ Presenta tu solicitud de devolución en el módulo si no estás obligado a e.firma

✓ Realiza la sustitución de cuenta CLABE por devolución no pagada

✓ Realiza la sustitución de cuenta CLABE por devolución no pagada Contribuyente Amparado

✓ Reimprime el acuse de la solicitud de devolución o aviso de compensación

✓ Seguimiento de trámites y requerimientos

Cuando el resultado que se obtenga no conlleve a la devolución total o parcial del saldo declarado, se habilitara la opción "solventar inconsistencias", generándose automáticamente su solicitud de devolución vía FED.

Consulta de trámites

Tipo de Solicitud:

Devolución automática ISR

Ejercicio:

2021

Mostrar Solicitudes:

En proceso de validación

Buscar

Folio de la declaración	Tipo de trámite	Concepto	Periodo	Ejercicio
220870031841	Devolución automática ISR	ISR Personas Físicas	Del ejercicio	2021

¿Si no devuelve la autoridad se pierde el saldo a favor?

Opción 1. Se solicita el saldo a favor por FED

Opción 2. Se puede compensar

Regla 2.3.2. RMF 2022

Devoluciones improcedentes

Presentación de la declaración

Provisionales

Otras obligaciones

Otros conceptos

Consultas

ECE0408275P5

9-Sin Periodo

12/02/2019

Tipo de Declaración

Normal

Otras Obligaciones Factibles a Declarar

	Descripción	Fecha de Vencimiento
☐	MULTAS POR INFRACCIONES A OBLIGACIONES FISCALES	05/03/2019
☐	MULTAS POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES SOBRE COMERCIO EXTERIOR	05/03/2019
☐	REINTEGRO DE DEVOLUCIONES IMPROCEDENTES, OTROS (DIFERENTES A ISR PERSONAS FÍSICAS)	05/03/2019
☐	IMPUESTO SOBRE SERVICIOS EXPRESAMENTE DECLARADOS DEL INTERÉS PÚBLICO (TRANSMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN)	05/03/2019

GRACIAS

Esta presentación se elaboro exclusivamente con el propósito de ofrecer orientación general sobre los temas expuestos. La toma de decisiones y los resultados que se obtengan por el uso de esta información es responsabilidad exclusiva del usuario. No garantizamos, expresa o implícitamente, la precisión o integridad de la información de la presentación, y dentro de los límites permitidos por la ley, IDC Asesor Fiscal, Jurídico y Laboral, sus miembros y empleados no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad, deber u obligación derivada de las acciones, decisiones u omisiones que usted u otras personas tomen con base en la misma.